

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 129

Lunes 6 de junio de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don Mariano Ruiz Rodríguez, vecino de Rueda, para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación para servicios de la finca «El Cortijo», sita en término municipal de Rueda

Visto el expediente promovido por don Mariano Ruiz Rodríguez, vecino de Rueda, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación en término de Rueda.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Mariano Ruiz Rodríguez, vecino de Rueda, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que derivándose del centro de transformación propiedad de Eléctra Popular Vallisoletana, S. A., instalado en Torrecilla del Valle, llega hasta la finca «El Cortijo», sita en término de Rueda.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don Pedro Sánchez, que lleva fecha de abril de 1956, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Legislación Social, la de protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento, por escrito, a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta sobre las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instala-

ciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el Reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio, juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públi-

cas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción Oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones, para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado, o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar, de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

Décimosesta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, por parte de la Administración municipal, conveniente por el interés de mayor aprovechamiento de la línea.

Décimo sexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, por parte de la Administración municipal, conveniente por el interés de mayor aprovechamiento de la línea.

Décimo séptima. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, por parte de la Administración municipal, conveniente por el interés de mayor aprovechamiento de la línea.

Décimo octava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimo novena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualesquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su entendido y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimosesta sin haber cumplido lo que en

ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 7 de noviembre de 1958.—El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

3.853—1.403

515/50

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DEL CONTRIBUYENTE

CORRALES DE DUERO

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento y habilitación de créditos, sin transferencia, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Corrales de Duero, 31 de mayo de 1960.—El alcalde, Félix del Campo.

1.903—1.404

20-

SANTA EUFEMIA DEL ARROYO

Queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el primer expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago urgente y forzoso de varias partidas que no tienen suficiente consignación en el Presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1960, al objeto de oír reclamaciones.

Santa Eufemia del Arroyo, 30 de mayo de 1960.—El alcalde, S. Santos.

1.889—1.405

28-

VALDENEBRO DE LOS VALLES

Está expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, un expediente de habilitación de crédito importante 8.250 pesetas, con destino a satisfacer a la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, el importe de la primera anualidad del anticipo concedido por la misma para la instalación en esta villa de un centro telefónico, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Valdenebro de los Valles, 28 de mayo de 1960.—El alcalde, J. Argüello.

1.890—1.406

32-

VALDENEBRO DE LOS VALLES

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario para atender al pago de la instalación en esta localidad de un centro telefónico, de conformidad con lo que dispone el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Valdenebro de los Valles, 28 de mayo de 1960.—El alcalde, T. Argüello.
1.891—1.407

VILLAVERDE DE MEDINA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales generales del Presupuesto ordinario y Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1959, se encuentran de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus justificantes y dictamen correspondiente, durante el plazo de quince días, para que durante el mismo y los ocho días siguientes, puedan formularse las observaciones o reparos que estimen pertinentes.

Villaverde de Medina, 23 de mayo de 1960.—El alcalde, Román Barrocal.
1.902—1.408

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Manuel Vives Lasierra, juez de primera instancia excedente y secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos con el número 45 de 1960, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta. Vistos por el ilustrísimo señor don Miguel Alvarez Tejedor, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 45 de 1960, seguidos entre partes, de la una, como

demandante, don Isaac Rivera Capdevila, mayor de edad, sacerdote y vecino de esta capital, representado por el procurador don José María Ballesteros Blázquez y dirigido por el letrado don Manuel Santamaría Soria, y de la otra, como demandados, don Manuel Morón Redondo y don Juan Blanca Vera, mayores de edad, soltero y casado, y jubilado y albano, respectivamente, y vecinos de esta ciudad, representados en turno de oficio por el procurador don Federico López Ruiz y el letrado don Martín Reinoso Rodríguez, por litigar los mismos en concepto de pobre; y los herederos o administradores o representantes legales de la herencia de doña Petra del Castillo, los cuales no han comparecido en los presentes autos, y los cuales se encuentran declarados en rebeldía, sobre ejercicio de acción reivindicatoria de una finca en esta capital, al pago de Vega-Fría.

Fallo: Que estimando en parte la demanda instada por el actor don Isaac Rivera Capdevila contra los demandados don Manuel Morón Redondo y don Juan Blanca Vera y los herederos o administradores o representantes legales de la herencia de doña Petra del Castillo, debo declarar y declaro que la finca descrita en el hecho primero de la demanda pertenece en propiedad a la herencia del finado don Félix Capdevila Mínguez, y en su consecuencia a sus herederos y nietos don Isaac Rivera Capdevila y los hermanos de éste: doña María del Carmen, don Félix, don Antonio y doña María de los Dolores Rivera Capdevila; condenando a los demandados don Manuel Morón Redondo y don Juan Blanca Vera a que la desalojen y dejen a la libre disposición de los citados herederos de don Félix Capdevila Mínguez; y a los demandados herederos o representantes de la herencia de doña Petra del Castillo a estar y pasar por aquella declaración, debiendo de abstenerse todos los demandados de realizar actos que se opongan al legítimo dominio de los propietarios. Y absolviéndome de la demanda, no ha lugar a imposición de costas.



Esta mi sentencia, lo probo y firmo.—Miguel Al-

varez Tejedor.—Rubricado. Que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, expido el presente que firmo en Valladolid, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta.—M. Vives Lasierra.

1.911—1.409

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del Distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente dicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Martín Ruiz Andrés contra don Julio Núñez Cubero, vecino de Mojados, en reclamación de 11.200 pesetas de principal y 6.000 pesetas más para intereses y costas, si perjuicio, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados al deudor y que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

1.º Una máquina de coser marca "Singer", número 472119, con un cajón lateral y gaveta central, con una inscripción en inglés, en buen estado; tasada en 2.000 pesetas.

2.º Un carro con tablilla número 268, con inscripción transportes, en buen estado de uso, sin pintura; tasado en 3.000 pesetas.

3.º Dos machos de pelo negro, que atiende, uno por "Brillante", de dos o tres dedos sobre la cuerda, de 8 años de edad aproximadamente; y el otro atiende por "Mohino", de igual capa y talla, de unos 9 años de edad, aproximadamente; tasados en 8.000 pesetas.

4.º Un motor de gasolina de riego "Moexa-Vallino", con su instalación de 3 HP., número 6972; tasado en 2.500 pesetas.

5.º La tercera parte indivisa de una tierra al pago de Torrecilla, en término de Mojados, de 42 áreas y 43 centiáreas; linda al Oriente, pinar de Carlos Arévalo; Mediodía, Tiburcio Bayón; Poniente, Pío Basante, y Norte, Lino Núñez; tasado en 1.500 pesetas.

6.º Tierra al pago de la Muela, de 20 áreas y 47 centiáreas; linda Norte, Mariano Teresa; Este, Conde de la Patilla; Sur y Oeste, Jerónimo García; tasado en 2.500 pesetas.

Total, 19.500 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera.—Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en día quince de julio próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda.—Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores

169150
FIBRE A CARBO
TE CONDUCTOR

consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento porque sale la presente; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo con dicha rebaja.

Tercera.—Que con respecto a los inmuebles, están sin suplir los títulos de propiedad; que las cargas anteriores y las preferentes si existieren, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

Cuarta.—Los bienes muebles y semovientes se encuentran depositados en el domicilio del vecino de Mojados, en el domicilio de quien quiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

1.910—1.410

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 213 de 1959, a instancia de don Félix Corbete Camarón, representado por el procurador don José Menéndez, contra don Antonio Arcos Luque, mayor de edad y vecino de Córdoba, calle Fray Pedro de Córdoba, 34, en reclamación de dos mil ochocientos veinte pesetas y costas correspondientes; se saca a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes embargados de la clase de muebles, propiedad del demandado, bajo las condiciones que también se expresan a continuación y bajo el tipo de tasación de tres mil ciento doce pesetas con cincuenta céntimos.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Un aparato de radio marca "Dervi", de cinco lámparas, en color caoba, en buen estado de funcionamiento.

Una nevera marca "Ninemi", pintada en blanco.

Una batidora turmix, marca "Berrens".

Una freidora, marca "Berrens", en buen estado.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Se entenderá que los bienes se encuentran depositados en el domicilio del demandado don Antonio Arcos Luque, mayor de edad y vecino de Córdoba, calle Fray Pedro de Córdoba, 34.

El remate tendrá lugar en la Sala de Subastas de este Juzgado el día veintinueve de junio y hora de las doce de su mañana.

Dado en Valladolid, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta.—El juez municipal, Luis González San José.—P. S. M., el secretario, Everardo Díaz.

1.909—1.411

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Luis González San José, juez municipal número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 259, a instancia de don Félix Corbete Camarón, representado por el procurador don José Menéndez, contra don Modesto Ríos Santiago, mayor de edad y vecino de Saldaña, en reclamación de quinientas cuarenta y una pesetas con sesenta céntimos y costas correspondientes, se acuerda sacar a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes de la clase de muebles, bajo las condiciones que también se expresan a continuación y bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Una cama de castaño, en buen estado, en estado de nueva.

Dos mesillas haciendo juego con una cama, faltándolas los tiradores.

Una coqueta haciendo juego con los anteriores, a la que también le falta los tiradores.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar previa-

mente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio del demandado don Modesto Ríos Santiago, mayor de edad y vecino de Saldaña.

El remate tendrá lugar en la Sala de Subastas de este Juzgado el día veintinueve de junio y hora de las doce de su mañana.

Dado en Valladolid, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta.—El juez municipal, Luis González San José.—P. S. M., el secretario, Everardo Díaz.

1.908—1.412

ANUNCIOS OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE OLIVARES DE DUERO

ANUNCIO

Por el presente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Olivares de Duero, a la Junta general ordinaria para el próximo día 29 del actual, a las doce horas, en el local de la nueva oficina, sito en Plaza del General Franco, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Tratar de los apartados del artículo 53 del vigente Reglamento de esta Comunidad.
- 3.º Información y aprobación, si procede, de la contabilidad pendiente.
- 4.º Información a los señores Comuneros de las gestiones efectuadas por el Sindicato, ante la Confederación Hidrográfica del Duero, sobre cesión de la zona de riego.
- 5.º Peticiones formuladas en la junta anterior.
- 6.º Ruegos, peticiones y preguntas.

Olivares de Duero, 2 de junio de 1960.—El presidente de la Comunidad, Enrique Antón.

1.919—1.413

IMPRENTA DE LA DEPUTACION PROVINCIAL

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE